**COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS**
Organización no gubernamental con status consultivo ante la ONU
Filial de la Comisión Andina de Juristas (Lima) y de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra).

***Boletín No5: Serie sobre los derechos de las víctimas y la aplicación de la Ley 975***

# CCJ pide replantear emplazamiento a víctimas de paramilitares

La Fiscalía General de la Nación está llamando a las víctimas de los paramilitares para que concurran a los procesos previstos por la Ley 975 de 2005 a través de unos anuncios casi clandestinos, pues no corresponden a los canales de comunicación que utilizan la mayor parte de las víctimas en el país. La Fiscalía también parece desconocer la situación de riesgo en la cual viven muchas de las víctimas y la falta de condiciones de seguridad para hacer denuncias en el país.

Hasta el momento, la Fiscalía ha emplazado a las víctimas de los paramilitares Wilson Salazar Carrascal, alias El Loro; Juan Francisco Márquez Prada, entre otros alias Juancho Prada; y Salvatore Mancuso Gómez, alias Mono Mancuso, Santander Lozada o Triple Cero.

En primer lugar, los emplazamientos deberían hacerse varias veces a través de medios electrónicos masivos de alcance nacional, como la radio y la televisión. No obstante, la Fiscalía ha decidido hacerlo sólo una vez en un periódico nacional, en emisoras con cobertura regional y en Internet.

Los emplazamientos constantes en radio y televisión permitirían llegar a un mayor número de víctimas en todo el país, muchísimas de las cuales no tienen acceso ni a Internet ni a periódicos. Además, aunque un paramilitar se haya desmovilizado en una región, no quiere decir que sus víctimas estén necesariamente en esa zona.

En segundo lugar, la Fiscalía está restringiendo la concurrencia de las víctimas a los procesos, pues señala como fecha límite 20 días hábiles después de la publicación de estos edictos. Parece entender la Fiscalía que después de ese término la defensa de los intereses de las víctimas la asumirá de manera genérica la Defensoría del Pueblo.

Los primeros emplazamientos se publicaron el pasado 29 de septiembre. Cabe preguntarse si, de esta forma, la Fiscalía pretende que la Defensoría del Pueblo represente los intereses, por ejemplo, de todas las víctimas de Salvatore Mancuso que no hayan comparecido antes del 31 de octubre.

Eso es muy restrictivo, si se tiene en cuenta que muchas víctimas no están enteradas de las convocatorias, que muchas otras tienen dificultades de movilización y que la gran mayoría no concurre a los procesos porque teme por su vida. Hay que advertir, sin embargo, que el plazo de 20 días señalado por la Fiscalía no es ni puede ser perentorio, pues no tiene ningún fundamento legal. Si una víctima comparece después de los veinte días, y todavía está en curso el proceso, tiene que ser admitida a dicho proceso.

En tercer lugar, la forma como se está informando en los edictos acerca de las personas que se están sometiendo a la Ley 975 da lugar a equívocos y limita la búsqueda de la verdad y la justicia.

Personería jurídica: resolución 1060, Agosto de 1988, Alcaldía Mayor de Bogotá.
Calle 72 No. 12-65 piso 7 Tels.: (571) 3768200 Fax: 3768230
Email : ccj@col.net.co Apartado Aéreo 58533 Bogotá, Colombia

En el caso de Salvatore Mancuso Gómez, por ejemplo, el edicto publicado por la Fiscalía lo señala como desmovilizado del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), cuando en realidad era el jefe de los paramilitares que operó en todo el país y aun antes de la existencia de esa organización.

Si bien Salvatore Mancuso tiene notoriedad nacional, otros de los paramilitares a cuyas víctimas se ha emplazado, como alias El Loro, no son muy conocidos. De igual forma, se anuncia que Juan Francisco Márquez Prada tiene varios alias, pero la Fiscalía sólo da a conocer uno de ellos. Las víctimas no conocen a sus victimarios por nombre y apellido; en el mejor de los casos tendrán una idea de un alias.

La tarea de saber averiguar quiénes son los responsables de los crímenes atroces perpetrados en el país es del aparato investigativo del Estado. Esa carga no se le debe trasladar a las víctimas, quienes enfrentan precarias condiciones de seguridad. Es el Estado quien tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar.

Por todo lo anterior y considerando lo planteado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006, la CCJ advierte que el procedimiento estrenado por la Fiscalía para convocar a las víctimas a los procedimientos de la Ley 975 no garantiza adecuadamente los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Para mayor información, contactar a: Gustavo Gallón Giraldo, Director CCJ (Tel. 376 8200, Ext. 115). Bogotá, 12 de octubre de 2006